
De: Luz Dary Becerra <luzdabecerra17@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2023 8:39 a. m.
Para: hasmxxiabogado@gmail.com
Asunto: PODER DEFENSA Y EJECUCIÓN

Doctor Henry Sánchez, buenas noches.

Atendiendo a las instrucciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito conferirle poder por este medio electrónico, en los términos suscritos del contenido del mismo, para que actúe como mi apoderado.

Agradezco su valiosa colaboración.

LUZ DARY BECERRA

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:
CLASE DE PROCESO: VERBAL – EJECUTIVO LUEGO DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00217-00
DEMANDANTE: BELKY JAZMIN CACERES LOPÉZ Y LUZ DARY BECERRA
DEMANDADO: CECILIA CANTOR SÁNCHEZ

LUZ DARY BECERRA luzdabecerra17@gmail.com
HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO hasmxxiabogado@gmail.com

LUZ DARY BECERRA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto al Despacho, que mediante el presente, confiero poder especial al doctor **HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.753 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 334.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia y solicite **LA EJECUCIÓN CON BASE EN SENTENCIA JUDICIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN SOBRE LAS CONDENAS** proferidas por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, M.P., doctor **JUAN MANUEL**

DUMEZ ARIAS, el día 19 de agosto de 2022, dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa con radicado 25386-31-03-001-2018-00217-01 y auto de obedéscase y cúmplase proferido por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, con fecha 20 de enero de 2023, contra **CECILIA CANTOR SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de la Mesa (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía número 20.619.690 expedida en Girardot (Cundinamarca), con el fin de obtener el cumplimiento de lo resuelto en dicho fallo que ordenó que dentro de los diez siguientes a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en el numeral **2º**. de hacer entrega del inmueble que detenta, casa ubicada en el municipio de la Mesa Cundinamarca en el barrio Pajonales, en la Calle 5 a bis No. 3-50 (Lote 1), con un área de construcción aproximada de 134.99 m2, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-103496 antes 166-88446 a las demandantes **BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ** y **LUZ DARY BECERRA** y el numeral **3º**. de pagar la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, canones de arrendamiento causados en la detención del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de la decisión; al pago de los intereses legales desde que la condena se hizo exigible; al pago de los perjuicios causados con la no entrega del bien inmueble desde el día 10 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectiva la entrega material del inmueble; costas y gastos del proceso.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, tachar de falsedad, confesar, cobrar títulos judiciales, incluir pretensiones subsidiarias, pedir sentencia anticipada, para realizar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez, Atentamente,

LUZ DARY BECERRA
C.C. No. 40.036.574 de Tunja (Boyacá)

PODER POR CORREO ELECTRÓNICO

De: BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ <belkyj33@yahoo.com>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2023 9:29 a. m.
Para: hasmxxiabogado@gmail.com
Asunto: PODER DEFENSA Y EJECUCIÓN

Doctor Henry Sánchez, buenas noches.

Atendiendo a las instrucciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito conferirle poder por este medio electrónico, en los términos suscritos del contenido del mismo, para que actúe como mi apoderado.

Agradezco su valiosa colaboración.

BELKY JAZMÍN CÁCERES LOPEZ

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	VERBAL – EJECUTIVO LUEGO DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2018-00217-00
DEMANDANTE:	BELKY JAZMIN CACERES LÓPEZ Y LUZ DARY BECERRA
DEMANDADO:	CECILIA CANTOR SÁNCHEZ

BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ belkyj@gmail.com
HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO hasmxxiabogado@gmail.com

BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ, mayor de edad, vecinay residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto al Despacho, que mediante el presente, confiero poder especial al doctor **HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.753 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 334.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia y solicite **LA EJECUCIÓN CON BASE EN SENTENCIA JUDICIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN SOBRE LAS CONDENAS** proferidas por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, M.P., doctor **JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**, el día 19 de agosto de

2022, dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa con radicado 25386-31-03-001-2018-00217-01 y auto de obedézcse y cúmplase proferido por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, con fecha 20 de enero de 2023, contra **CECILIA CANTOR SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de la Mesa (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía número 20.619.690 expedida en Girardot (Cundinamarca), con el fin de obtener el cumplimiento de lo resuelto en dicho fallo que ordenó que dentro de los diez siguientes a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en el numeral **2º**. de hacer entrega del inmueble que detenta, casa ubicada en el municipio de la Mesa Cundinamarca en el barrio Pajonales, en la Calle 5 a bis No. 3-50 (Lote 1), con un área de construcción aproximada de 134.99 m2, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-103496 antes 166-88446 a las demandantes **BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ** y **LUZ DARY BECERRA** y el numeral **3º**. de pagar la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, canones de arrendamiento causados en la detentación del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de la decisión; al pago de los intereses legales desde que la condena se hizo exigible; al pago de los perjuicios causados con la no entrega del bien inmueble desde el día 10 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectiva la entrega material del inmueble; costas y gastos del proceso.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, tachar de falsedad, confesar, cobrar títulos judiciales, incluir pretensiones subsidiarias, pedir sentencia anticipada, para realizar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez, Atentamente,

BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ
C.C. No. 40.035.696 de Tunja (Boyacá)

PODER POR CORREO ELECTRÓNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES: **HENRY ANTONIO**
APELLIDOS: **SANCHEZ MORENO**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD: **SANTO TOMAS BOGOTÁ**
FECHA DE GRADO: **18/09/2019**
CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTÁ**

CEDULA: **79474753**
FECHA DE EXPEDICIÓN: **15/10/2019**
TARJETA N°: **334805**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO: **79.474.753**
SANCHEZ MORENO

APELLIDOS: **HENRY ANTONIO**
NOMBRES:


FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

	FECHA DE NACIMIENTO	07-ABR-1968		
	BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)			
	LUGAR DE NACIMIENTO	1.71	O+	M
	ESTATURA	G.S. RH	SEXO	
INDICE DERECHO	31-MAR-1987 BOGOTA D.C.			
	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN			
	REGISTRADOR NACIONAL JUAN CARLOS GALINDO VACHA			
				
A-8846505-00915572-M-0079474753-20170627 0055962374A 1 9910050897				
UNIDAD NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				

RE: REMISIÓN DE PODERES Y SOLICITUD COPIA DEMANDA EJECUTIVA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN - RAD. 2018-0021700 - DEMANDANTES: LUZ DARY BECERRA PATIÑO Y BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ DEMANDADA: CECILIA CANTOR SANCHEZ

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 10:43

Para: hasmxxiabogado <hasmxxiabogado@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

CONFORME A SU SOLICITUD LE ADJUNTO EL LINK DEL EXPEDIENTE DE SU REFERENCIA. RECUERDE QUE ESTE LINK VENCE DESPUES DE 3 DÍAS HABLES DE HABERSE COMPARTIDO, POR FAVOR DESCARGUE LOS ARCHIVOS.

 [25386310300120180021700 VERBAL](#)

-
POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Henry Sánchez <hasmxxiabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 10:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE PODERES Y SOLICITUD COPIA DEMANDA EJECUTIVA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN - RAD. 2018-0021700 - DEMANDANTES: LUZ DARY BECERRA PATIÑO Y BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ DEMANDADA: CECILIA CANTOR SANCHEZ

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: PROCESO: VERBAL – EJECUTIVO LUEGO DE SENTENCIA
DEMANDANTES: LUZ DARY BECERRA PATIÑO Y BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ
DEMANDADA: CECILIA CANTOR SANCHEZ

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.753 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.805 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de las señoras BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los poderes por correo electrónico otorgados que adjunto, respetuosamente, solicito al Despacho se sirva remitirme la demanda ejecutiva o solicitud de ejecución allegada por el apoderado de la parte demandada a que hace referencia el auto de fecha 02 de mayo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mis representadas, con el objetivo de ejercer el derecho de defensa de las mismas.

De la señora Juez, Atentamente,

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO

C.C. No. 79.474.753 de Bogotá

T.P. No. 334.805 del Consejo Superior de la Judicatura,

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ Y LUZ DARY BECERRA PATIÑO.
DEMANDADA: CECILIA CANTOR SÁNCHEZ
RAD. 253863103001-2018-00217-00

Ref.: EXCEPCIONES DE MÉRITO

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de las demandantes **BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ** y **LUZ DARY BECERRA PATIÑO**, de conformidad con los poderes conferidos, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito procedo a proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. No obstante, lo señalado en el escrito de solicitud de ejecución adelantada por la parte demandada, también es cierto que en la misma sentencia proferida la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2019, en los numerales 2º, 3º y 6º se resolvió:

*“2º. **ORDENAR** a la demandada Cecilia Cantor Sánchez, en un plazo no mayor a los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que disponga obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, que entregue el inmueble que detenta, casa ubicada en el municipio de La Mesa Cundinamarca en el barrio Pajonales, en la calle 5 a bis No. 3-50 (lote 1), con un área de construcción aproximada de 134.99 m2 que a la fecha se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-103496 antes 166-88446 a las demandantes Belky Jazmín Cáceres López y Luz Dary Becerra.*

*3º. **ORDENAR** a la promitente compradora Cecilia Cantor Sánchez pagar a las demandantes promitentes vendedoras, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que disponga obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detención del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de esta decisión.*

*6º. **Autorizar** a las contratantes para que compensen las sumas de dinero adeudadas entre sí, que fueron reconocidas en esta sentencia.”*

Obligaciones que no ha cumplido la parte demandada.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda como están redactadas, toda vez que en el proceso de la referencia le son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

1. COMPENSACIÓN

El artículo 1714 del Código Civil prevé que: *“Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse”*.

La compensación opera por el solo ministerio de la ley y aún sin consentimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento en que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1º) Que sean ambas en dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2º) Que ambas deudas sean líquidas, y
- 3º) Que ambas sean actualmente exigibles.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 442 del CGP., *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Del contenido de los preceptos mencionados, podemos colegir que es procedente proponer la excepción de compensación en el presente proceso ejecutivo, dado que se dan los presupuestos señalados por las normas para su aplicación.

Adentrándonos en este asunto, encontramos que a las demandantes BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO, se les condenó mediante sentencia proferida por la Sala Civil – Familia del H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, con fecha 19 de agosto de 2022, a pagar la suma de \$129.223.867,00, a favor de la demandada CECILIA CANTOR SÁNCHEZ. De igual manera, a la demandada señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, dentro del mismo fallo, se le ordenó *“... pagar a las demandantes promitentes vendedoras, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que disponga obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detentación del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de esta decisión.”*

A la fecha a mis poderdantes no se les ha pagado suma de dinero alguna por parte de la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, por concepto de las condenas impuestas a su favor por la Sala Civil – Familia del H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca con fecha 19 de agosto de 2022.

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO
ABOGADO

Por lo anteriormente expuesto y del contenido del resuelve de la sentencia mencionado, queda claro que las dos partes son recíprocamente deudoras de sumas de dinero ordenadas a pagar mediante el mismo fallo, proferido por el operador jurídico de segunda instancia, de modo que, al no haberse efectuado pago alguno por la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ a las señoras BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO, la compensación opera en este asunto como medio de extinción de las obligaciones recíprocas, en donde por disposición legal y autorización judicial (numeral 6 del resuelve de la sentencia de la Sala Civil y Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2022) se releva a mis poderdantes del cumplimiento efectivo de las mismas hasta la concurrencia de la suma ordenada a pagar a la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, por la sentencia a las demandantes por valor de \$50.838.304,00, quedando las demandantes BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO obligadas exclusivamente a cumplir con el excedente de la suma total que les fue ordenado pagar a la demandada ($\$129.223.867 - \$50.838.304 = \$78.385.546,00$) equivalente a la suma de \$78.385.563,00, por operación de la figura de la compensación.

De lo anterior se infiere que las demandadas BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO quedan relevadas de pagar la totalidad de la suma ordenada por el operador jurídico de segunda instancia y mandamiento de pago proferido por su Despacho, por valor de \$129.223.867,00, a favor de la demandada CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, quedando éstas eximidas de pagar a la demandada hasta la concurrencia de lo ordenado en la sentencia a la demandada CECILIA CANTOR SÁNCHEZ a pagarles por la suma de \$50.838.304,00, *“por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detentación del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de esta decisión.”*, quedando así recíprocamente extinguida esta obligación por compensación.

Siendo la compensación un modo de extinguir obligaciones recíprocas contenidas en una providencia judicial y como medio exceptivo propuesto de acuerdo a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, solicito se tenga como probada la extinción parcial de la deuda de mis poderdantes con la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, por la suma de \$50.838.304,00, por operación de la figura de la compensación.

2. PAGO POR DEPOSITO JUDICIAL A ORDENES DEL JUZGADO

Atendiendo a lo dispuesto en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva proferido por su Despacho con fecha 02 de mayo de 2023, notificado en el Estado Electrónico el día 3 de mayo de 2023, dentro del cual se requirió a BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO pagar a favor de CECILIA CANTOR SÁNCHEZ la suma de \$129.223.867,00 por concepto de las condenas impuestas mediante sentencia judicial de segunda instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2022, me permito allegar comprobantes de los depósitos judiciales a favor del Juzgado 01 Civil del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), el día 5 de mayo de 2023, efectuados por las demandantes BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO dentro del término señalado de cinco días dispuestos para pagar la obligación por la suma adeudada de \$129.223.867,00, que se deberá tener por extinguida en su totalidad así:

1. La suma de \$50.838.304,00 por compensación por las obligaciones recíprocas impuestas en la sentencia de segunda instancia a las partes, y

Carrera 28 No. 75-07 – Teléfonos 312 4848 908 – 324 560 9198
Correo electrónico: hasmxxiabogado@gmail.com
Bogotá D.C.

2. Las sumas consignadas mediante depósito judicial (giro judicial) a nombre del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$78.385.563,00 por concepto de la obligación e intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 10 de febrero de 2023 y hasta el día 8 de mayo por la suma de \$1.149.655.

Respetuosamente solicito, se tengan Señora Juez, las sumas compensadas recíprocamente por valor de \$50.838.304,00 y las sumas consignadas en el Banco Agrario de Colombia, mediante depósito judicial (giro judicial) efectuado a nombre del Juzgado 01 Civil del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), por la suma total de \$79.535.218,00, como pago e extinción total de la obligación e intereses legales causados a favor de la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, de acuerdo a las condenas impuestas por el fallo de segunda instancia y el mandamiento de pago proferido por su Despacho.

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito se declare esta excepción, que, a pesar de no especificarse, resulte probada en el trámite del proceso.

IV. PETICIONES

Al tenor de lo expuesto en las excepciones presentadas, solicito su señoría:

1. Proceda a declarar probado los anteriores medios exceptivos formulados en este escrito de contestación de demanda, quedando la obligación que dio origen al proceso en contra de las demandantes extinguida en su totalidad.
2. Ante la prosperidad de la excepción propuesta sírvase desestimar las pretensiones de la demanda como se formuló y condenar en costas del proceso a la parte demandada.
3. Se me reconozca personería jurídica para actuar en este asunto de acuerdo con el poder que remití al Juzgado anteriormente, por correo electrónico, conferido por la demandante LUZ DARY BECERRA PATIÑO y el que adjunto igualmente conferido, debidamente corregido de la demandante BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ, con este escrito de excepciones.

V. SOLICITUD ESPECIAL

Solicito respetuosamente su Señoría, se abstenga de entregar las sumas de dinero consignadas a nombre del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia mediante depósito judicial (giro judicial) a favor de la parte demandada mientras ésta no se allane a cumplir con todas las obligaciones impuestas en la sentencia de segunda instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2022.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 82, 90, 164, 167, 269, 422, 442 y siguientes del Código General del Proceso; los artículos 1714, 1715 y 1716 del Código Civil; y demás normas concordantes y complementarias.

*Carrera 28 No. 75-07 – Teléfonos 312 4848 908 – 324 560 9198
Correo electrónico: hasmxxiabogado@gmail.com
Bogotá D.C.*

VII. PRUEBAS

Solicito señora Juez, se tengan como tales:

- Las que aportó la demandante en la demanda y las que obran en el expediente.
- Copias de las consignaciones del Banco Agrario de Colombia, depósito judicial (giro judicial) a nombre del Juzgado 01 Civil del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), por la suma de \$79.535.218
- Liquidación de los intereses legales desde el 10 de febrero hasta el 8 de mayo de 2023.

VIII. ANEXOS

- La contestación de la demanda en archivo PDF.
- Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- Poder a mi favor corregido de la demandante BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ.

IX. NOTIFICACIONES

- La demandante en la dirección indicada en la demanda.
- Las demandadas en la Carrera 83 No. 145 – 86, apto. 101, Edificio Altos de Pubenza, Bogotá D.C., o en los correos electrónicos: belkyj33@yahoo.com
luzdabecerra17@gmail.com
- El suscrito en la Carrera 28 No.75 – 07, Piso 2º, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: hasmxxiabogado@gmail.com – Teléfonos: 312 4848 908 – 324 560 9198

De la Señora Juez, atentamente,



HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO

C.C. No. 79.474.753 Bogotá D.C.

T.P. No. 334.805 del C. S. de la J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN 05 MAY 2023		CÓDIGO 0010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS		NÚMERO DE OPERACIÓN 265601801	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 253862031001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO LA MESA			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25386310300120180021700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 40.035.696	PRIMER APELLIDO CÁCERES		SEGUNDO APELLIDO LOPEZ	NOMBRES BELKY JAZMIN
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 20.619.690	PRIMER APELLIDO CANTOR		SEGUNDO APELLIDO SANCHEZ	NOMBRES CECILIA
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Mandamiento de pago proceso ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUZ DARY BECERRA			C.C. O NIT No. 40.036.574	TELÉFONO 3125045995		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 1051218 ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$ 1.110.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3) \$ 210.900 =		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 61.320.900		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. Luz Dary Becerra cc 4003569				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.826

FECHA DE CONSIGNACIÓN 05 MAY 2023		CÓDIGO 0010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS		NÚMERO DE OPERACIÓN 265602383	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 253862031001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO LA MESA			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25386310300120180021700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 40.035.696	PRIMER APELLIDO CÁCERES		SEGUNDO APELLIDO LOPEZ	NOMBRES BELKY JAZMIN
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 20.619.690	PRIMER APELLIDO CANTOR		SEGUNDO APELLIDO SANCHEZ	NOMBRES CECILIA
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Mandamiento de pago proceso ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 19.535.218,00			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUZ DARY BECERRA			C.C. O NIT No. 40.036.574	TELÉFONO 3125045995		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 19.535.218		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$ 361.402		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3) \$ 68.666		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 19.965.286		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No.				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.826

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: BELKY JAZMIN CACERES y Otros

DEMANDADO: CECILIA CANTOR SANCHEZ

CLASE PROCESO: VERBAL - EJECUTIVO LUEGO DE LA SENTENCIA

PROCESO No. 25386310300120180021700

CAPITAL A LIQUIDAR: \$78.385.563

INTERESES CIVILES (6%) ANUAL, APARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

VIGENCIA		INTERES ANUAL		CAPITAL		
DESDE	HASTA	BANCARIO CIVILES	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
10-feb-23	28-feb-23	6,00	0,50	\$78.385.563	20	\$261.285
01-mar-23	30-mar-23	6,00	0,50	\$78.385.563	30	\$391.928
01-abr-23	30-abr-23	6,00	0,50	\$78.385.563	30	\$391.928
01-may-23	08-may-23	6,00	0,50	\$78.385.563	8	\$104.514
						\$1.149.655

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 78.385.563

INTERESES CIVILES CAUSADOS DESDE EL 10/02/2023 AL 08/05/2023

\$ 1.149.655

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 08 DE MAYO DE 2023

\$ 79.535.218

De: BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ <belkyj33@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:56 a. m.
Para: hasmxxiabogado@gmail.com
Asunto: Poder

Doctor Henry Sánchez, buenas noches.

Atendiendo a las instrucciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito conferirle poder por este medio electrónico, en los términos suscritos del contenido del mismo, para que actúe como mi apoderado.

Agradezco su valiosa colaboración.

BELKY JAZMÍN CÁCERES LOPEZ

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	VERBAL – EJECUTIVO LUEGO DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2018-00217-00
DEMANDANTE:	BELKY JAZMIN CACERES LOPÉZ Y LUZ DARY BECERRA
DEMANDADO:	CECILIA CANTOR SÁNCHEZ

BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ belkyj33@yahoo.com
HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO hasmxxiabogado@gmail.com

BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ, mayor de edad, vecinay residente en la ciudad d Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto : Despacho, que mediante el presente, confiero poder especial al doctor **HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.753 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 334.805 del Consejo Superior d la Judicatura, para que me en mi nombre y representación ejerza la defensa de mi derechos dentro del proceso de la referencia y solicite **LA EJECUCIÓN CON BAS EN SENTENCIA JUDICIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO CONTINUACIÓN SOBRE LAS CONDENAS** proferidas por el H. Tribunal Superior de Distrit Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, M.P., doctor **JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS** el día 19 de agosto de 2022, dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promes

de Compraventa con radicado 25386-31-03-001-2018-00217-01 y auto de obedézcse cúmplase proferido por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, con fecha 2 de enero de 2023, contra **CECILIA CANTOR SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio residencia en el municipio de la Mesa (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía número 20.619.690 expedida en Girardot (Cundinamarca), con el fin de obtener el cumplimiento de lo resuelto en dicho fallo que ordenó que dentro de los diez siguientes a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en el numeral **2º**. de hacer entrega del inmueble que detenta, casa ubicada en el municipio de la Mesa Cundinamarca en el barrio Pajonales, en la Calle 5 a bis No. 3-50 (Lote 1), con un área de construcción aproximada de 134.99 m², que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-103496 antes 166-88446 a las demandantes **BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ** y **LUZ DARY BECERRA** y el numeral **3º**. de pagar la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detentación del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de la decisión; al pago de los intereses legales desde que la condena se hizo exigible; al pago de los perjuicios causados con la no entrega del bien inmueble desde el día 10 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectiva la entrega material del inmueble; costas y gastos del proceso.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistirse, renunciar, tachar de falsedad, confesar, cobrar títulos judiciales, incluir pretensiones subsidiarias, pedir sentencia anticipada, para realizar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez, Atentamente,

BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ
C.C. No. 40.035.696 de Tunja (Boyacá)

PODER POR CORREO ELECTRÓNICO

Enviado desde mi iPhone

RE: RAD. 2018-0021700 - JECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA - DEMANDANTES
BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ Y LUZ DARY BECERRA PATIÑO DEMANDADA CECILIA
CANTOR SANCHEZ - ESCRITO DE EXCEPCIONES Y ESCRITO DE EJECUCION

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 14:14

Para: hasmxxiabogado <hasmxxiabogado@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Henry Sánchez <hasmxxiabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 12:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2018-0021700 - JECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA - DEMANDANTES BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ Y LUZ DARY BECERRA PATIÑO DEMANDADA CECILIA CANTOR SANCHEZ - ESCRITO DE EXCEPCIONES Y ESCRITO DE EJECUCION

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ Y LUZ DARY BECERRA PATIÑO.
DEMANDADA:	CECILIA CANTOR SÁNCHEZ
RAD.	253863103001-2018-00217-00

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de las demandantes **BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO**, de conformidad con los poderes conferidos, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito remito a su Despacho escrito de excepciones de merito y escrito de ejecución con sus respectivos anexos para que le de el tramite legal correspondiente.

De la Señora Juez, atentamente,

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO

C.C. No. 79.474.753 Bogotá D.C.

T.P. No. 334.805 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ Y LUZ DARY BECERRA PATIÑO.
DEMANDADA: CECILIA CANTOR SÁNCHEZ
RAD. 253863103001-2018-00217-00

Ref.: EXCEPCIONES DE MÉRITO

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de las demandantes **BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ** y **LUZ DARY BECERRA PATIÑO**, de conformidad con los poderes conferidos, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito procedo a proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. No obstante, lo señalado en el escrito de solicitud de ejecución adelantada por la parte demandada, también es cierto que en la misma sentencia proferida la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2019, en los numerales 2º, 3º y 6º se resolvió:

***“2º. ORDENAR** a la demandada Cecilia Cantor Sánchez, en un plazo no mayor a los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que disponga obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, que entregue el inmueble que detenta, casa ubicada en el municipio de La Mesa Cundinamarca en el barrio Pajonales, en la calle 5 a bis No. 3-50 (lote 1), con un área de construcción aproximada de 134.99 m2 que a la fecha se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-103496 antes 166-88446 a las demandantes Belky Jazmín Cáceres López y Luz Dary Becerra.*

***3º. ORDENAR** a la promitente compradora Cecilia Cantor Sánchez pagar a las demandantes promitentes vendedoras, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que disponga obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detención del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de esta decisión.*

***6º. Autorizar** a las contratantes para que compensen las sumas de dinero adeudadas entre sí, que fueron reconocidas en esta sentencia.”*

Obligaciones que no ha cumplido la parte demandada.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda como están redactadas, toda vez que en el proceso de la referencia le son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

1. COMPENSACIÓN

El artículo 1714 del Código Civil prevé que: *“Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse”*.

La compensación opera por el solo ministerio de la ley y aún sin consentimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento en que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1º) Que sean ambas en dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2º) Que ambas deudas sean líquidas, y
- 3º) Que ambas sean actualmente exigibles.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 442 del CGP., *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Del contenido de los preceptos mencionados, podemos colegir que es procedente proponer la excepción de compensación en el presente proceso ejecutivo, dado que se dan los presupuestos señalados por las normas para su aplicación.

Adentrándonos en este asunto, encontramos que a las demandantes BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO, se les condenó mediante sentencia proferida por la Sala Civil – Familia del H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, con fecha 19 de agosto de 2022, a pagar la suma de \$129.223.867,00, a favor de la demandada CECILIA CANTOR SÁNCHEZ. De igual manera, a la demandada señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, dentro del mismo fallo, se le ordenó *“... pagar a las demandantes promitentes vendedoras, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que disponga obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detentación del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de esta decisión.”*

A la fecha a mis poderdantes no se les ha pagado suma de dinero alguna por parte de la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, por concepto de las condenas impuestas a su favor por la Sala Civil – Familia del H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca con fecha 19 de agosto de 2022.

HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO
ABOGADO

Por lo anteriormente expuesto y del contenido del resuelve de la sentencia mencionado, queda claro que las dos partes son recíprocamente deudoras de sumas de dinero ordenadas a pagar mediante el mismo fallo, proferido por el operador jurídico de segunda instancia, de modo que, al no haberse efectuado pago alguno por la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ a las señoras BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO, la compensación opera en este asunto como medio de extinción de las obligaciones recíprocas, en donde por disposición legal y autorización judicial (numeral 6 del resuelve de la sentencia de la Sala Civil y Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2022) se releva a mis poderdantes del cumplimiento efectivo de las mismas hasta la concurrencia de la suma ordenada a pagar a la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, por la sentencia a las demandantes por valor de \$50.838.304,00, quedando las demandantes BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO obligadas exclusivamente a cumplir con el excedente de la suma total que les fue ordenado pagar a la demandada ($\$129.223.867 - \$50.838.304 = \$78.385.546,00$) equivalente a la suma de \$78.385.563,00, por operación de la figura de la compensación.

De lo anterior se infiere que las demandadas BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO quedan relevadas de pagar la totalidad de la suma ordenada por el operador jurídico de segunda instancia y mandamiento de pago proferido por su Despacho, por valor de \$129.223.867,00, a favor de la demandada CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, quedando éstas eximidas de pagar a la demandada hasta la concurrencia de lo ordenado en la sentencia a la demandada CECILIA CANTOR SÁNCHEZ a pagarles por la suma de \$50.838.304,00, *“por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detención del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de esta decisión.”*, quedando así recíprocamente extinguida esta obligación por compensación.

Siendo la compensación un modo de extinguir obligaciones recíprocas contenidas en una providencia judicial y como medio exceptivo propuesto de acuerdo a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, solicito se tenga como probada la extinción parcial de la deuda de mis poderdantes con la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, por la suma de \$50.838.304,00, por operación de la figura de la compensación.

2. PAGO POR DEPOSITO JUDICIAL A ORDENES DEL JUZGADO

Atendiendo a lo dispuesto en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva proferido por su Despacho con fecha 02 de mayo de 2023, notificado en el Estado Electrónico el día 3 de mayo de 2023, dentro del cual se requirió a BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO pagar a favor de CECILIA CANTOR SÁNCHEZ la suma de \$129.223.867,00 por concepto de las condenas impuestas mediante sentencia judicial de segunda instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2022, me permito allegar comprobantes de los depósitos judiciales a favor del Juzgado 01 Civil del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), el día 5 de mayo de 2023, efectuados por las demandantes BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO dentro del término señalado de cinco días dispuestos para pagar la obligación por la suma adeudada de \$129.223.867,00, que se deberá tener por extinguida en su totalidad así:

1. La suma de \$50.838.304,00 por compensación por las obligaciones recíprocas impuestas en la sentencia de segunda instancia a las partes, y

Carrera 28 No. 75-07 – Teléfonos 312 4848 908 – 324 560 9198
Correo electrónico: hasmxxiabogado@gmail.com
Bogotá D.C.

2. Las sumas consignadas mediante depósito judicial (giro judicial) a nombre del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$78.385.563,00 por concepto de la obligación e intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 10 de febrero de 2023 y hasta el día 8 de mayo por la suma de \$1.149.655.

Respetuosamente solicito, se tengan Señora Juez, las sumas compensadas recíprocamente por valor de \$50.838.304,00 y las sumas consignadas en el Banco Agrario de Colombia, mediante depósito judicial (giro judicial) efectuado a nombre del Juzgado 01 Civil del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), por la suma total de \$79.535.218,00, como pago e extinción total de la obligación e intereses legales causados a favor de la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, de acuerdo a las condenas impuestas por el fallo de segunda instancia y el mandamiento de pago proferido por su Despacho.

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito se declare esta excepción, que, a pesar de no especificarse, resulte probada en el trámite del proceso.

IV. PETICIONES

Al tenor de lo expuesto en las excepciones presentadas, solicito su señoría:

1. Proceda a declarar probado los anteriores medios exceptivos formulados en este escrito de contestación de demanda, quedando la obligación que dio origen al proceso en contra de las demandantes extinguida en su totalidad.
2. Ante la prosperidad de la excepción propuesta sírvase desestimar las pretensiones de la demanda como se formuló y condenar en costas del proceso a la parte demandada.
3. Se me reconozca personería jurídica para actuar en este asunto de acuerdo con el poder que remití al Juzgado anteriormente, por correo electrónico, conferido por la demandante LUZ DARY BECERRA PATIÑO y el que adjunto igualmente conferido, debidamente corregido de la demandante BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ, con este escrito de excepciones.

V. SOLICITUD ESPECIAL

Solicito respetuosamente su Señoría, se abstenga de entregar las sumas de dinero consignadas a nombre del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia mediante depósito judicial (giro judicial) a favor de la parte demandada mientras ésta no se allane a cumplir con todas las obligaciones impuestas en la sentencia de segunda instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2022.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 82, 90, 164, 167, 269, 422, 442 y siguientes del Código General del Proceso; los artículos 1714, 1715 y 1716 del Código Civil; y demás normas concordantes y complementarias.

*Carrera 28 No. 75-07 – Teléfonos 312 4848 908 – 324 560 9198
Correo electrónico: hasmxxiabogado@gmail.com
Bogotá D.C.*

VII. PRUEBAS

Solicito señora Juez, se tengan como tales:

- Las que aportó la demandante en la demanda y las que obran en el expediente.
- Copias de las consignaciones del Banco Agrario de Colombia, depósito judicial (giro judicial) a nombre del Juzgado 01 Civil del Circuito de la Mesa (Cundinamarca), por la suma de \$79.535.218
- Liquidación de los intereses legales desde el 10 de febrero hasta el 8 de mayo de 2023.

VIII. ANEXOS

- La contestación de la demanda en archivo PDF.
- Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- Poder a mi favor corregido de la demandante BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ.

IX. NOTIFICACIONES

- La demandante en la dirección indicada en la demanda.
- Las demandadas en la Carrera 83 No. 145 – 86, apto. 101, Edificio Altos de Pubenza, Bogotá D.C., o en los correos electrónicos: belkyj33@yahoo.com
luzdabecerra17@gmail.com
- El suscrito en la Carrera 28 No.75 – 07, Piso 2º, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: hasmxxiabogado@gmail.com – Teléfonos: 312 4848 908 – 324 560 9198

De la Señora Juez, atentamente,



HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO

C.C. No. 79.474.753 Bogotá D.C.

T.P. No. 334.805 del C. S. de la J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN 05 MAY 2023		CÓDIGO 0010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS		NÚMERO DE OPERACIÓN 265601801	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 253862031001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO LA MESA				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25386310300120180021700		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 40.035.696	PRIMER APELLIDO CÁCERES		SEGUNDO APELLIDO LOPEZ	NOMBRES BELKY JAZMIN
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 20.619.690	PRIMER APELLIDO CANTOR		SEGUNDO APELLIDO SANCHEZ	NOMBRES CECILIA
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Mandamiento de pago proceso ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUZ DARY BECERRA			C.C. O NIT No. 40.036.574	TELÉFONO 3125045995		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 1051218 ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$ 1.110.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3) \$ 210.900 =		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 61.320.900		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. Luz Dary Becerra cc 4003569				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

1.928.956.826 - OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.826

FECHA DE CONSIGNACIÓN 05 MAY 2023		CÓDIGO 0010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS		NÚMERO DE OPERACIÓN 265602383	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 253862031001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO LA MESA				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25386310300120180021700		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 40.035.696	PRIMER APELLIDO CÁCERES		SEGUNDO APELLIDO LOPEZ	NOMBRES BELKY JAZMIN
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 20.619.690	PRIMER APELLIDO CANTOR		SEGUNDO APELLIDO SANCHEZ	NOMBRES CECILIA
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Mandamiento de pago proceso ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 19.535.218,00		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUZ DARY BECERRA			C.C. O NIT No. 40.036.574	TELÉFONO 3125045995		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 19.535.218		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$ 361.402		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3) \$ 68.666		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 19.965.286		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No.				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

1.928.956.826 - OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.826

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: BELKY JAZMIN CACERES y Otros

DEMANDADO: CECILIA CANTOR SANCHEZ

CLASE PROCESO: VERBAL - EJECUTIVO LUEGO DE LA SENTENCIA

PROCESO No. 25386310300120180021700

CAPITAL A LIQUIDAR: \$78.385.563

INTERESES CIVILES (6%) ANUAL, APARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

VIGENCIA		INTERES ANUAL		CAPITAL		
DESDE	HASTA	BANCARIO CIVILES	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
10-feb-23	28-feb-23	6,00	0,50	\$78.385.563	20	\$261.285
01-mar-23	30-mar-23	6,00	0,50	\$78.385.563	30	\$391.928
01-abr-23	30-abr-23	6,00	0,50	\$78.385.563	30	\$391.928
01-may-23	08-may-23	6,00	0,50	\$78.385.563	8	\$104.514
						\$1.149.655

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 78.385.563

INTERESES CIVILES CAUSADOS DESDE EL 10/02/2023 AL 08/05/2023

\$ 1.149.655

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 08 DE MAYO DE 2023

\$ 79.535.218

De: BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ <belkyj33@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:56 a. m.
Para: hasmxxiabogado@gmail.com
Asunto: Poder

Doctor Henry Sánchez, buenas noches.

Atendiendo a las instrucciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito conferirle poder por este medio electrónico, en los términos suscritos del contenido del mismo, para que actúe como mi apoderado.

Agradezco su valiosa colaboración.

BELKY JAZMÍN CÁCERES LOPEZ

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	VERBAL – EJECUTIVO LUEGO DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2018-00217-00
DEMANDANTE:	BELKY JAZMIN CACERES LOPÉZ Y LUZ DARY BECERRA
DEMANDADO:	CECILIA CANTOR SÁNCHEZ

BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ belkyj33@yahoo.com
HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO hasmxxiabogado@gmail.com

BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ, mayor de edad, vecinay residente en la ciudad d Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto : Despacho, que mediante el presente, confiero poder especial al doctor **HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.753 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 334.805 del Consejo Superior d la Judicatura, para que me en mi nombre y representación ejerza la defensa de mi derechos dentro del proceso de la referencia y solicite **LA EJECUCIÓN CON BAS EN SENTENCIA JUDICIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO CONTINUACIÓN SOBRE LAS CONDENAS** proferidas por el H. Tribunal Superior de Distrit Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, M.P., doctor **JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS** el día 19 de agosto de 2022, dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promes

de Compraventa con radicado 25386-31-03-001-2018-00217-01 y auto de obedézcse cúmplase proferido por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, con fecha 2 de enero de 2023, contra **CECILIA CANTOR SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio residencia en el municipio de la Mesa (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía número 20.619.690 expedida en Girardot (Cundinamarca), con el fin de obtener el cumplimiento de lo resuelto en dicho fallo que ordenó que dentro de los diez siguientes a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en el numeral 2º. de hacer entrega del inmueble que detenta, casa ubicada en el municipio de la Mesa Cundinamarca en el barrio Pajonales, en la Calle 5 a bis No. 3-50 (Lote 1), con un área de construcción aproximada de 134.99 m2, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-103496 antes 166-88446 a las demandantes **BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ** y **LUZ DARY BECERRA** y el numeral 3º. de pagar la suma de \$50.838.304, por concepto de frutos civiles, cánones de arrendamiento causados en la detentación del inmueble, desde el momento de la entrega y hasta la fecha de proferimiento de la decisión; al pago de los intereses legales desde que la condena se hizo exigible; al pago de los perjuicios causados con la no entrega del bien inmueble desde el día 10 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectiva la entrega material del inmueble; costas y gastos del proceso.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistirse, renunciar, tachar de falsedad, confesar, cobrar títulos judiciales, incluir pretensiones subsidiarias, pedir sentencia anticipada, para realizar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez, Atentamente,

BELKY JAZMIN CÁCERES LÓPEZ
C.C. No. 40.035.696 de Tunja (Boyacá)

PODER POR CORREO ELECTRÓNICO

Enviado desde mi iPhone

RE: TRASLADO DE ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO A LA PARTE DEMANDADA
RAD. 2018-0021700 - PROCESO DE EJECUCIÓN DESPUES DE SENTENCIA -
DEMANDANTES BELKY JAZMIN CÀCERES LÒPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO
DEMANDADA CECILIA CANTOR SÁNCHEZ

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 16:08

Para: hasmxxiabogado <hasmxxiabogado@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Henry Sánchez <hasmxxiabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 15:48

Para: cantor-07@hotmail.com <cantor-07@hotmail.com>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO DE ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO A LA PARTE DEMANDADA RAD. 2018-0021700 - PROCESO DE EJECUCIÓN DESPUES DE SENTENCIA - DEMANDANTES BELKY JAZMIN CÀCERES LÒPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO DEMANDADA CECILIA CANTOR SÁNCHEZ

Señor

RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR

cantor-07@hotmail.com

RAD. 2018-0021700

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

PROCESO EJECUTIVO DESPUES DE SENTENCIA

En mi calidad de apoderado judicial de las señoras BELKY JAZMIN CÀCERES LÒPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO, estando dentro del tèrmino legal, me permito correrle traslado en los términos señalados en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, del escrito de excepciones de mérito, en el asunto de la referencia, en su calidad de apoderado de la señora CECILIA CANTOR SÁNCHEZ, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO

C.C. No. 79.474.753 de Bogotá D.C.

T.P. No. 334.805 del C. S. de la J.

cordialmente ;